

201800



24

Int. Cl.:

A43B

Nº 201.800

MEMORIA DESCRIPTIVA

correspondiente a la solicitud de concesión de un...

MODELO DE UTILIDAD

SOLICITANTES: D. SEGUNDO CANTERO LOPEZ y D. JOSE MUÑOZ ORTEGA

RESIDENCIA: VILLENA (ALICANTE) San Bernabé nº 60.

FINANCIAO: UNION PERFECCIONADA ENTRE EL CORTE Y

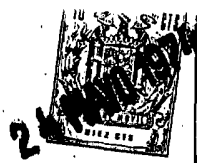
PIESO DE CALZADO.

Prioridad: Patente

n.º

del

201800



1 El Estatuto vigente sobre Propiedad Industrial, de
26 de Julio de 1929, en su texto refundido publicado el 30
de Abril de 1930, establece los caracteres de patentabili-
5 dade de las invenciones de tipo industrial que tienen por
objeto obtener ventajas sobre lo ya conocido, admitiendo
por consiguiente como patentables, las nuevas máquinas, a-
paratos, instrumentos, procesos de fabricación, etc. La am-
plitud de conceptos previstos como patentables, ha llevado
al legislador a aclarar (Artº. 46) que la enumeración con-
10 tenida en dicho cuerpo legal es puramente enunciativa y no
limitativa, haciéndola extensiva incluso a los descubrimien-
tos de tipo científico (Artº. 47).

15 El Decreto de 26 de Diciembre de 1947, recogiendo
la Orden de 18 de Noviembre de 1935, confirma el criterio
legal de que también serán patentables los instrumentos, ob-
jetos, o partes de los mismos, que aporten a la función a
que son destinados, un beneficio o efecto nuevo, y en defi-
nitiva que constituyan una mejora sustancial sobre lo ante-
riormente conocido.

20 Pues bien, a tenor de lo expuesto, y en base al ar-
ticulado que recoge los conceptos expresados, debe conside-
rarse, que la invención a que se refiere la presente memo-
ria, constituye una novedad industrial, con características
y ventajas que la hacen merecedora del privilegio de explo-
25 tación exclusiva que por ella se solicita, premiando así
los méritos de quien aporta a la industria del país una me-
jora efectiva y precisamente comprendida entre las enuncia-
das por la Ley como patentables. (Arts. 46 y 47 en relación
con el 171, en su nueva redacción afectada por la Orden de
30 18 de Noviembre de 1.935).

201800



24 MAR 1941

1 Esta invención consiste en una unión perfeccio-
nada entre el corte y el piso de cualquier calzado que es
notable por el hecho de que la cara o superficie vista del
piso dispone adyacentemente a su borde de un cerco que emer-
5 ge en sentido perpendicular respecto a tal piso, de modo
que la superficie externa del borde o cerco enrasa con el
borde lateral del piso.

10 La superficie interna del cerco que emerge per-
pendicularmente de la periferia del piso, ha de recibir
al corte propiamente dicho mediante una costura o cosido
de modo que con tal fin el cerco dispone de un canal peri-
férico dispuesto para recibir sobre su correspondiente -
fondo las puntadas que han de formar la costura de unión
del corte al resto del calzado, quedando el hilo protegi-
15 do precisamente por efecto de estar alojado en el interior
del canal que se forma en la cara externa del cerco que
rodea a la parte inferior del corte del calzado.

20 Con dicha disposición se evita la habitual rotu-
ra de la costura del hilo que sujeta normalmente el corte
al piso de los calzados actualmente conocidos.

25 La estructura que se ha expuesto está claramente
mostrada en la única figura del plano adjunto en la que se
muestra una vista en alzado lateral parcialmente secciona-
do en las zonas de la puntera y talón de un calzado que es-
tá conformado de acuerdo con el sistema de unión del corte
al piso que se propone.

30 En dichas figuras la referencia 1 señala el piso
que puede ser de cualquier naturaleza en tanto que la refe-
rencia 2 indica el corte del zapato, bota o cualquier otro
tipo de calzado. Obsérvese que enrasando con el borde late-

201800



1

ral del piso 1 existe una pieza referenciada con 3 en funciones de cerco que parte perpendicularmente hacia arriba y ha de adaptarse a la zona externa inferior del corte 2, incorporando la pieza 3 un canal referenciado con 4 en su cara vista, donde quedarán protegidas por adaptarse contra el fondo de dicho canal 4, la serie de puntadas 5 del hilo o cordón que ha de formar el cosido y por lo tanto la sujeción del corte 2 al cerco 3, y consecuentemente quedar así conformado el calzado de que se trate.

5

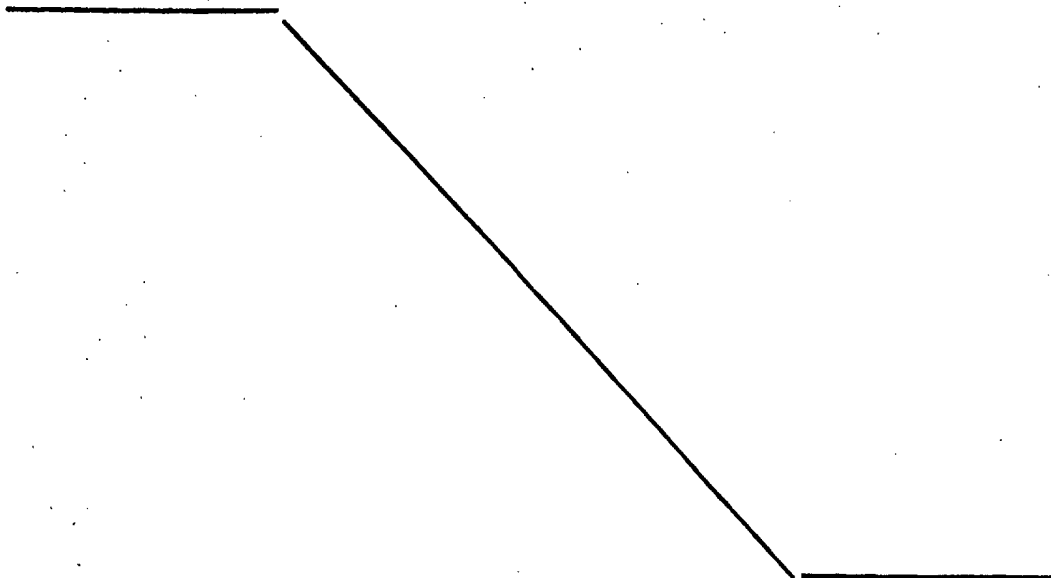
10

No se considera necesario hacer más extensa esta descripción para que cualquier persona perita en la materia comprenda perfectamente la idea que se desea patentar, así como las ventajas que de su realización industrial han de derivarse.

15

Por todo ello, y para evitar posibles imitaciones se presenta esta solicitud, pidiendo la explotación exclusiva de la idea descrita, de acuerdo con las consideraciones y puntos que se desean reivindicar, que se concretan en las páginas siguientes:

20



25

30

201800



1 Hecha la descripción a que se refiere la memoria
que antecede, es preciso insistir en que los detalles de
realización de la idea expuesta, pueden variar, es decir,
que pueden sufrir pequeñas alteraciones, basadas siempre
5 en los principios fundamentales de la idea, que son en esen-
cia los que quedan reflejados en los párrafos de la descrip-
ción hecha. En efecto, el Artículo 48 del Estatuto vigente
sobre Propiedad Industrial, establece como no patentables,
en su apartado tercero, "los cambios de forma, dimensiones,
10 proporciones y materias de un objeto ya patentado" fijando
así el criterio del legislador en el sentido de que paten-
tada una idea que pueda dar lugar a una realidad práctica
e industrializable, nadie podrá apoyarse en ella para, a
pretexto de haber introducido ligeras modificaciones, pre-
15 sentarla como nueva y propia.

Este principio, en cuanto al alcance de la protec-
ción del objeto patentado se refiere, se halla confirmado
por numerosas Sentencias del Tribunal Supremo, y entre -
ellas, como más terminantes, en las de fechas 16 de octubre
20 de 1954, 23 de enero de 1959, 20 de marzo de 1964 y otras.

Establecido el concepto expresado, en cuanto a la
amplitud que debe darse a la protección solicitada, se re-
dacta a continuación la Nota de Reivindicaciones, de acuer-
do con lo que se establece en el último párrafo del apar-
25 tado tercero del Artículo 100 de la Ley, sintetizando así
las novedades que se desean reivindicar:

NOTA DE REIVINDICACIONES

30 En resumen, el privilegio de explotación exclusi-
va que se solicita, recaerá sobre las reivindicaciones si-
guientes:

201800



1

1. UNION PERFECCIONADA ENTRE EL CORTE Y PISO DE CALZADO, caracterizada esencialmente porque la cara vista del piso presenta montada junto a su borde un cerco vertical cuya superficie externa queda enrasada con dicho borde del piso, entretanto la superficie interna del referido cerco recibe mediante cosido el corte, a cuyo efecto el cerco presenta practicada una canal periferica operativamente dispuesta para recibir sobre la pared de su fondo las puntadas del hilo de unión entre corte y cerco, de manera que dicho hilo queda protegido por los bordes de la canal sin posibilidad de una eventual rotura por fricción directa en el uso del calzado.

5

10

15

2. Se reivindica por último como objeto sobre el que ha de recaer el modelo de utilidad que se solicita:
UNION PERFECCIONADA ENTRE EL CORTE Y PISO DE CALZADO.

Todo conforme queda descrito y reivindicado en la presente memoria descriptiva que consta de seis páginas mecanografiadas y dibujos adjuntos.

Madrid, 28 marzo 1.974

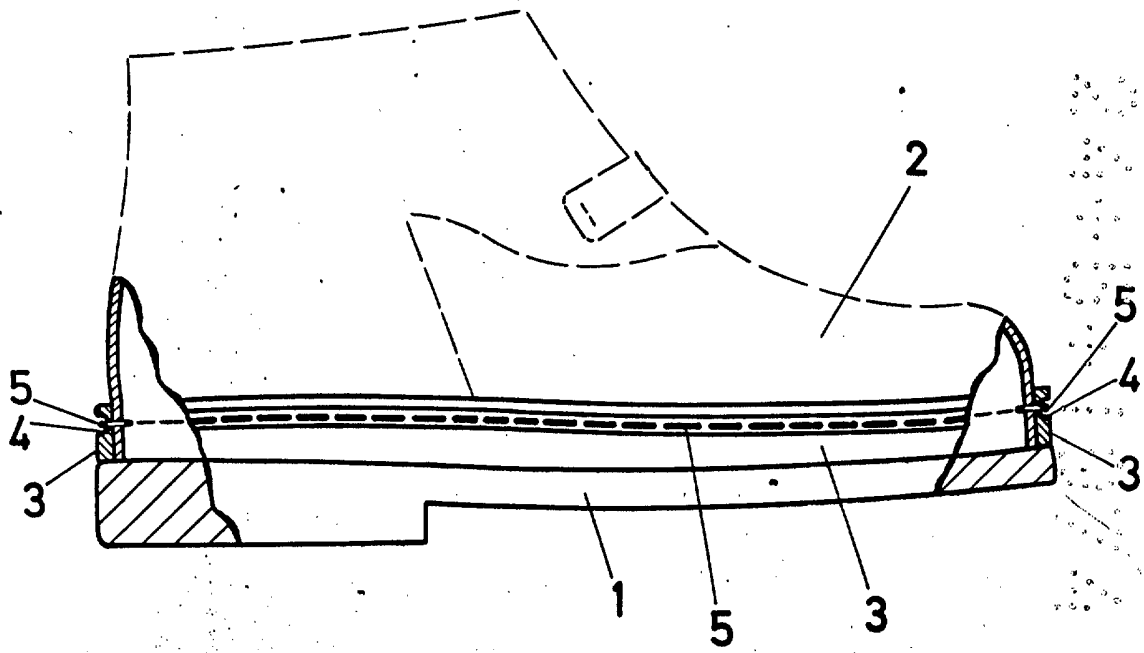
20

BERNARDO UNGRIA
p.p.

25

30

2018001



ESCALA VARIABLE

Madrid, 28 de Marzo de 1974

BERNARDO UNGRIA

P. P.